CRÈDITO AGRÌCOLA DE HABILITACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA N° 23, de Fecha 24/07/2024
RESOLUCIÓN N° 12

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 022/2023 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE", FIRMADO CON EMPRESA A&C WAREHOUSE S.A., CON RUC N° 80082756-2, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ID N° 424.853.

VISTO: El expediente N° 004964, de fecha 13 de junio de 2024, por el cual la firma A&C WAREHOUSE S.A., con RUC Nº 80082756-2, presenta su descargo en el marco del procedimiento de rescisión del Contrato Nº 05/2023, "Construcción de Centro de Atención al Cliente", y:

CONSIDERANDO: Que, por expediente 004089, de fecha 21 de mayo de 2024, el banco Sudameris Bank S.A.E.C.A., informa que la carta de referencia supuestamente expedida por dicho Banco, a favor de la empresa A&C WAREHOUSE S.A., con RUC Nº 80082756-2 en fecha 01 de noviembre de 2023 y dirigida al Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), no fue emitida por la mencionada entidad bancaria y que han realizado la denuncia correspondiente, a los efectos de que se investigue a los responsables de dicha falsificación. La denuncia penal fue asignada como Causa Nº 2538/2024, recayendo la investigación a cargo del Agente Fiscal Isidro Corvalan, titular de la Unidad Penal Nº 21, de Asunción. Que, el documento denunciado como falsificado por el Sudameris Bank S.A.E.C.A., fue presentado por la firma A&C WAREHOUSE S.A, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 05 "Construcción de Centro de Atención al Cliente", ID Nº 424.853. Que, en fecha 29 de mayo de 2024, el Ing. Civil César Cantero, en su carácter de Administrador del Contrato Nº 022/2023, firmado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 05 "Construcción de Centro de Atención al Cliente", ID Nº 424.853, informa a la firma A&C WAREHOUSE S.A., que se ha dado inicio al proceso de rescisión del mencionado contrato, en base a lo dispuesto en el artículo 59, inciso e) de la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", informado igualmente a dicha firma, que dispone de un plazo de diez días hábiles, para exponer su descargo y aporte las pruebas que considere pertinente, solicitando al mismo tiempo la interrupción inmediata de la ejecución del contrato. Que, en fecha 13 de junio de 2024, la firma A&C WAREHOUSE S.A. presenta su descargo el cual en parte expresa: *"A nuestro criterio la comprobación fehaciente de la supuesta irregularidad de la documentación presentada en la oferta de A&C WAREHOUSE S.A., se dará al momento en que el Poder Judicial se expida al respecto en una sentencia judicial, más aun considerando que un proceso administrativo de manera alguna puede resultar violatorio a los principios procesales de rango constitucional como lo es la presunción de inocencia"*. Asimismo, en otro de sus párrafos reza: *"En este sentido, deslindo la responsabilidad de mi representada respecto del contenido de la documentación cuestionada por el Banco Sudameris, ya que inmediatamente, ante la nota recepcionada, haciendo mis propias averiguaciones, he llegado a la conclusión que por culpa de un empleado infiel se dio este inconveniente, ante el reclamo al empleado, este se retiró de la empresa, actualmente nos encontramos realizando los procedimientos pertinentes ante las instancias correspondientes"*. Que, se cuenta con el Dictamen D/J Nº 180/2024, emitido por la Asesoría Jurídica del CAH, el cual en parte expresa: *"Respecto a lo indicado por la empresa contratista y por la Gerencia Administrativa, se debe mencionar que la disposición legal invocada para iniciar el proceso de rescisión (art. 59, inc e) de la Ley 2051/2003), no exige un pronunciamiento judicial respecto a la existencia de un hecho punible; lo que la norma exige es que la actuación mendaz se encuentre irrefutablemente demostrada. Ello es así porque se trata de un procedimiento tendiente a dejar sin efecto un contrato, no se busca establecer responsabilidades penales que se pudieran desprender del hecho; por tanto, el avance o no del proceso de investigación penal resulta absolutamente irrelevante para el presente procedimiento"*. Asimismo, el mencionado dictamen en otros de sus párrafos reza: *"Dicho esto, cabe subrayar que en este caso particular, la falsedad del documento se encuentra fehacientemente comprobada, ya que el propio banco SUDAMERIS BANK S.A.E.C.A., que supuestamente emitió la nota, negó tal extremo..". "Como se puede notar, no cabe duda alguna respecto a la mendicidad de la nota presentada por la empresa A&C WAREHOUSE S.A., en la licitación pública nacional Nº 05/2023 "Construcción de Centro de Atención al Cliente" ID Nº 424.853. Además, se debe agregar que el administrador del Contrato puso la nota a conocimiento de la empresa A&C WAREHOUSE S.A. y esta, en su escrito de descargo, admitió la falsedad del documento en cuestión, aunque sea para endilgar la responsabilidad al respecto a un supuesto "empleado infiel"; por tanto, a criterio de esta Asesoría Jurídica resulta forzoso concluir que se halla configurada la causal de rescisión prevista en el art. 59, inc. e) de la Ley 2051/2023"*.

CRÈDITO AGRÌCOLA DE HABILITACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA Nº 23, de Fecha 24/07/2024
RESOLUCIÓN Nº 12

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 022/2023 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE", FIRMADO CON EMPRESA A&C WAREHOUSE S.A., CON RUC N° 80082756-2, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ID N° 424.853.

(2)

Que, la ley 2051/03 en su artículo 59 establece: *"Rescisión de Contrato. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;...(Sig). El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".* Que, la Gerencia General del CAH, eleva el expediente a estudio y consideración del Consejo Directivo del CAH, sugiriendo proseguir con los tramites de rescisión del contrato N° 022/2023, firmado con la firma A&C WAREHOUSE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 05 "Construcción de Centro de Atención al Cliente", ID Nº 424.853. Que, la Ley Nº 5361/14 "De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación", en su Capítulo III "De las Atribuciones del Consejo Directivo", dispone en su Art 15 inc. s). "*Realizar todas las demás actividades que correspondan por su naturaleza al Consejo Directivo".* **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CAH,

RESUELVE:

Art. 1°) **RESCINDIR** el Contrato N° 022/2023 "Construcción de Centro de Atención al Cliente", firmado con la empresa "A&C WAREHOUSE S.A.", con RUC N° 80082756-2 en el marco de la Licitación Pública Nacional ID N° 424.853, conforme lo establecido en el artículo Nº 59, Inciso e), de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2°) **ENCARGAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones, realizar la notificación de la rescisión del contrato a la empresa "A&C WAREHOUSE S.A.", e intimar a dicha firma para que realice la devolución del adelanto cobrado y el pago de la garantía de cumplimiento de contrato o en su defecto notificar y solicitar a la Aseguradora, la ejecución de la Póliza de caución tomada por la firma citada precedentemente, como garantía de cumplimiento de contrato.

Art. 3°) **AUTORIZAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones a comunicar el resultado de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones, para los fines previstos.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.

==========

FIRMADO: ING. AGR. AMANDA B. LEÓN ALDER, Presidenta, LIC. SERGIO MANUEL CÉSPEDES COLMÁN, ABOG. EVELYN SEGOVIA O., ING. CLARA NOELIA DOMÍNGUEZ MILTOS, LIC. MARIA DEL CARMEN MEZA LEÓN, LIC. CARMELO L. FRETES C.; Miembros.-

==========

ES COPIA.

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO Asunción

LIC. OSVALDO PINO VILLALBA
Secretario del Consejo Directivo